9 - 1/1

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA
ASUNTOS INGRESADOS
Fecha: 15/01/13 Hs. 11:30
Numero: 009 Fojas: 1
Expte. N°
Girado: Administración
Recibido: Fonte

NOTA N° 47 /2013
Letra: DGR

USHUAIA,

14 ENE 2013

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Ref.: Ley Provincial N° 906 – Impuesto de Sellos

Por medio de la presente informo a Ud. que a partir del día 27 de diciembre de 2012 inclusive, ha entrado en vigencia la Ley Provincial N° 906 (B.O.P. N° 3111) que incorporó al Código Fiscal (Ley Provincial N° 439 y modif.) el Impuesto de Sellos.

Dicho tributo recae sobre todos los actos o contratos de carácter oneroso, formalizados en instrumentos públicos o privados, ya sea entre presentes o ausentes, dentro del territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S. o fuera de ella, cuando tuviere efectos en la Provincia.

Se detalla a continuación a modo de ejemplo los actos, operaciones o contratos que se encuentran alcanzados por dicho impuesto:

- *Locación/Sublocación de vivienda única familiar.*
- *Locación/Sublocación de bienes muebles/semovientes*
- *Compraventa, permuta y subasta de inmueble*
- *Compraventa, permuta y subasta de bienes muebles*
- *Contratos de Fideicomisos*
- *Contratos de Leasing o Cesión de uso*
- *Contrato de Obra o Locación de Servicio*
- *Contrato de Obra o Locación de Servicio Actividades Hidrocarburíferas*
- *Constitución, prórroga o reorganización de Sociedades (con aporte de bienes muebles registrables o inmuebles)*
- *Contrato de Mutuo o préstamo financiero*
- *Orden de compra*
- *Contrato de Suministros de materiales y/o equipos*
- *Venta de Fondos de Comercio/Transferencias de establecimientos*
- *Agente de Retención Entidades Financieras*
- *Agente de Retención Escribano*
- *Hipoteca y otros derechos reales sobre inmuebles*
- *Prenda y otros derechos reales sobre bienes muebles registrables*
- *Otra transmisión de dominio de bienes muebles o inmuebles (incluye nuda propiedad)*
- *Compraventa de valores, títulos o acciones*
- *Cesión de Derechos/Créditos*
- *Endoso de documentos*
- *Rentas vitalicias*
- *Demás operaciones financieras o monetarias*

En virtud de lo dispuesto por los artículos 23 y 152 del Código Fiscal vigente, cuando tomen conocimiento -por cualquier medio de la existencia de instrumentos alcanzados por el Impuesto de Sellos, en donde no conste que el mismo haya sido abonado, deberán informar de inmediato a esta Dirección General de Rentas -aportando, en lo posible, copia del instrumento en cuestión-, a fin de proceder a verificar la situación e intimar al pago, de corresponder.

El incumplimiento de la citada obligación, podrá hacer pasible a dicho Organismo de la sanción prevista en el artículo 39 del Código Fiscal por incumplimiento a los deberes formales establecidos en el artículo 21 de dicho cuerpo legal.

Sin más, saludo a Ud. muy atentamente.

P. Marcelo L. SIFON
Director General
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
Prov. de Tierra del Fuego A.e.I.A.S.